Contrato Número: 25FAISMUN093010

Contrato de Obra Pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte **"EL Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco"**, representado por los Ciudadanos **Lic. Miguel Ángel Esquivias Esquivias, Lic. Marco Antonio Isaac González, Lic. David Lozano Gutiérrez y el L.N.I. Atanacio Ramirez Torres, los anteriores en su carácter de Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal,** respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra la compañía denominada: **Constructora Eléctrica BMEB, S. A. de C. V.** representada por la [redacted] a quien en el curso de este instrumento se le denominara **"EL CONTRATISTA"**, todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

[redacted]INADO 6

D e c l a r a c i o n e s:

I.- "EL MUNICIPIO", Declara:

A) Es un Municipio libre, base de la división territorial, de la Organización Politica y Administrativa del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad juridica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y el dispositivo legal 2º de la ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

B) Que de conformidad con la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con Organismos Públicos y Privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado de Jalisco.

C) Que el **Lic. Miguel Ángel Esquivias Esquivias**, **Presidente Municipal**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 47, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la Elección de Munícipes, para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el periodo comprendido a partir del 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, hasta el 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[redacted]NADO 6

D) Que el **Sindico Municipal, Lic. Marco Antonio Isaac González**, conforme a la fracción II, del articulo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Municipio en los contratos que celebre; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la Elección de Munícipes, para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el período comprendido a partir del 01 primero de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, hasta el 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

E) Que el **Lic. David Lozano Gutiérrez,** Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de H. Ayuntamiento celebrada con fecha 01 uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro y el **L.N.I. Atanacio Ramirez Torres**, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento celebrada con fecha 01 uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

[redacted]DO 6

F) Que señala como su domicilio legal el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Hidalgo número 45 cuarenta y cinco, colonia centro, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Código Postal 47600, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

[redacted]

I.2.- Por disposición del Honorable Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante acuerdo número 321-2024/2027, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en el que se autoriza la creación del proyecto, la realización de las obras, su respectiva reprogramación y transferencia con recursos del Programa Ramo 33, dentro del ejercicio presupuestal 2025 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para ser ejecutado en el año 2025, por la Jefatura de Ramo 20 y 33, la cual se describe a continuación:

Proyecto [illegible]:	Recurso:	Transferencia:	Proyecto destino:	Monto inicial:	Monto final:
Ramo 33. 98. Infraestructura Social Municipal. Partida 615.	50125	$2,028,638.23	**25FAISMUN093010** Empedrado, linea de agua potable y drenaje sanitario en calles Guadalupe Victoria, del Monte y calle sin nombre, en la delegación de Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. **Partida presupuestal 615.**	$0.00	$2,028,638.23

La obra consiste en el suministro e instalación de tubería de P.V.C. hidráulico anger RD-26 de 150 mm en una longitud de 86.00 metros, el suministro e instalación de tubo PVC alcantarillado serie 25, 12" de diámetro con campana, en una longitud de 86.00 metros, la construcción de 2 pozos de visita y el empedrado en una superficie de 2,005.40 m2 en calles Guadalupe Victoria, del Monte y calle sin nombre, en la delegación de Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de conformidad con el Artículo 37 de La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el contenido en el presupuesto, que presenta **"EL CONTRATISTA"**, el proyecto, especificaciones técnicas, así como precios unitarios aprobados y calendario de obra que se anexa al expediente unitario de obra y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido integramente.

I.3- Que dicha obra fue adjudicada mediante la modalidad de Adjudicación Directa, Con fundamento legal en el artículo número 43 cuarenta y tres, numeral 1, inciso III, numeral 2 inciso I, numeral 5; artículo 86 numerales 1 y 2 y el artículo 91 numerales 1 y 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios.

I.4.- Para la ejecución de la obra, el contrato correspondiente se encomienda a **"EL CONTRATISTA"**.

II.- " EL CONTRATISTA" declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la Organización y Elementos Materiales Humanos y Tecnológicos suficientes para ello. Además de que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con la ejecución de la obra requerida.

Y que acredita su legal existencia, personalidad jurídica y representación con la Escritura Pública Número [illegible] en la que se constituye la sociedad mercantil denominada: Constructora Eléctrica BMEB, S. A. de C. V. Bajo el tomo [illegible] de fecha 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, ante el licenciado Enrique Casillas Franco, Notario Público Número 5 cinco, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, designando al C. [illegible] Administrador General Único, quien es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratarse, que se identifica con credencial de elector con clave electoral [illegible] Clave Única de Población [illegible] Manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: [redacted] que dicho registro está vigente, así mismo manifiesta no estar inhabilitada y no tiene adeudo o multas, derivadas de resoluciones de la Secretaria de la Función Pública o de una entidad federativa.

II.4.- Que presenta la acreditación positiva emitida por el SAT en apego al Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Que se encuentra debidamente registrado ante el Padrón de Contratistas Municipal y/o en el Padrón de Contratistas en el Estado de Jalisco. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios, de la obra motivo del presente contrato.

II.7.- Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato, señala como domicilio convencional, en los términos de los artículos 72 y 76 del Código Civil de esta Entidad Federativa, la finca marcada con el [redacted] en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Código Postal: 47620.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:

C l á u s u l a s :

Primera.- Objeto del contrato.- "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a ejecutar la obra consistente en el suministro e instalación de tubería de P.V.C. hidráulico anger RD-26 de 150 mm en una longitud de 86.00 metros, el suministro e instalación de tubo PVC alcantarillado serie 25, 12" de diámetro con campana, en una longitud de 86.00 metros, la construcción de 2 pozos de visita y el empedrado en una superficie de 2,005.40 m2 en calles Guadalupe Victoria, del Monte y calle sin nombre, en la delegación de Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de conformidad con el Artículo 37 de La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el contenido en el presupuesto, que presenta **"EL CONTRATISTA"**, el proyecto, especificaciones técnicas, así como precios unitarios aprobados y calendario de obra que se anexa al expediente unitario de obra y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **$1,747,325.14 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 14/100 Moneda Nacional)**, correspondiente a los conceptos presupuestados para la obra y la cantidad de **$279,572.02 (Doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 02/100 Moneda Nacional)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Sumando un total de **$2,026,897.16 (Dos millones veintiséis mil ochocientos noventa y siete pesos 16/100 Moneda Nacional).** Con cargo a la partida presupuestal 615.- Construcción de vías de comunicación. Fuente de financiamiento 50125 Recursos Federales. FAISMUN Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2025.

Tercera.- Plazo de ejecución.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el **día 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco** y a concluirla el día **29 veintinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco**, conforme al artículo 38 fracción 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarta .- Recalendarización.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en un plazo máximo de 07 siete días hábiles, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de ejecución de obra. No será motivo de recalendarización si **"EL CONTRATISTA"** no presenta las fianzas correspondientes al inicio de la obra.

[redacted]MINADO 6

Quinta.- Prorrogas.- **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de presentar un oficio de suspensión de obra y/o retraso, en caso de que ocurra un evento que lo motive, justificando el mismo, de igual manera deberá presentar otro para la reanudación de la misma, las veces que sea necesario. Esta información se tomará en cuenta para ejecutar la presente clausula, de no hacerlo no procederá la autorización de la prórroga. Además para que la prórroga tenga validez debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de **05 cinco** días hábiles después de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en la Jefatura de Ramo 20 y 33. **"EL MUNICIPIO"** tendrá un plazo de 10 diez días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Públicas Municipales o el titular de la Jefatura del Ramo 20 y 33, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea. De ser aceptada la solicitud de prórroga **"EL CONTRATISTA"** tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el nuevo programa de ejecución de obra.

[redacted]IMINADO 6

Sexta.- Conceptos fuera de catalogo.-
Los conceptos fuera de catalogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, **"EL MUNICIPIO"** tendrá un plazo de 05 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

Séptima.- Anticipos.- **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** un **30%** treinta por ciento del monto total contratado por concepto de anticipo, para inicio de los trabajos encomendados y asegurar la compra de materiales necesarios para la ejecución de la obra, con sustento legal en el Artículo 100 arábigo 1 uno y arábigo 7 siete, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por la cantidad de **$524,197.54 (Quinientos veinticuatro mil ciento noventa y siente pesos 54/100 Moneda Nacional)** y la cantidad **de $83,871.61 (Ochenta y tres mil ochocientos setenta y un pesos 61/100 Moneda Nacional)** por concepto del [redacted]MINADO 6 Impuestos al Valor Agregado sumando un total de **$608,069.15 (Seiscientos ocho mil sesenta y nueve pesos 15/100 Moneda Nacional)** mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y se destinaran a la adquisición de materiales y pago de la mano de obra.

Octava.- Plazo para presentar documentación de anticipo. **"EL CONTRATISTA"**, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 07 siete días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración de la orden de trabajo y/o fallo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable al contratista sin derecho a recalendarización de su fecha de inicio.

Novena.- Fianzas:
a) Fianza de anticipo del 30% (Treinta por ciento)- "EL CONTRATISTA" dentro de los 07 siete días hábiles siguientes a la firma de este contrato, otorgara fianza a favor de: Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y/o de la Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual garantice la correcta [redacted]IMINADO 6 inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del referido anticipo. En caso de no requerir anticipo, presentar escrito de desistimiento del mismo.

b) Fianza de cumplimiento - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los 07 siete días hábiles siguientes a la firma del contrato, fianza a favor de: Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y/o de la Dirección de Hacienda y Tesorería

Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por valor del 10% (Diez por ciento) del importe total de la obra incluyendo el I.V.A. la fianza se tramitara a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por **"EL CONTRATISTA"** el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado según asignación de obra Número **25FAISMUN093010.** Mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue la fianza de anticipo y la de cumplimiento, no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno. (En caso de no requerir anticipo, presentar escrito de desistimiento del mismo).

c) Fianza por defectos o vicios ocultos – al termino de todos los trabajos, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los defectos que resultasen en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivos, el Código Civil Federal y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizaran por un plazo de veinticuatro meses, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere en el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a su elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor de: Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y/o de la Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de la obra incluyendo el I.V.A. o una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.
[redacted]MINADO 6
Cada una de las fianzas deberá presentarse de manera separada para garantizar cada etapa del proceso de la obra, de conformidad con la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios en el Artículo 113 numeral 3.

Décima.- Pago de conceptos.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

Décima primera.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Décima segunda.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "**EL MUNICIPIO",** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:
[redacted]MINADO 6

).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que e tratan, **"EL MUNICIPIO" estará** facultado para indicar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a ealizarlos conforme a dichos precios.

).- Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del resente contrato, y "EL **MUNICIPIO"** considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a eterminar los nuevos con intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL [redacted]ONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** y dentro del plazo que este señale someterá a su onsideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, ara la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se ubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

).- No se autorizarán precios extraordinarios en la realización de la obra, a no ser que sean realmente [redacted] que **"EL MUNICIPIO" lo**

[redacted]ADO 6

apruebe, el trámite deberá ser por escrito y de igual forma contestado para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

e).- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

f).- En caso de que existiera volúmenes, piezas, partes, lotes o algún otro concepto que exceda la cantidad autorizada en catalogo o fuera del mismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá dar aviso con antelación por escrito, y el **"EL MUNICIPIO"** contestará para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Décima tercera.- Presentación de estimaciones.- **"EL CONTRATISTA"** recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que **"EL MUNICIPIO"** determine. Se deberán presentar las estimaciones de obra ejecutada con periodos mensuales, independientemente del número de días que se hallan laborado y del grado de avance que presente la obra, teniendo como límite hasta 15 quince días después de cada periodo para su presentación, de no hacerlo la empresa será sancionada con un 5% cinco por ciento del monto ejecutado y no reportado en el periodo, tomando como referencia lo que el supervisor de obra determine y se encuentre asentado en bitácora. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **"EL CONTRATISTA"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

Décima cuarta.- Ajuste de costos.- Fundamento legal **artículo 106** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios "Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser modificados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos directos establecido en este artículo".

[redacted] ELIMINADO 6

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al **artículo 106** numeral 15 y **artículo 144** del reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios. **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de 30 treinta días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

[redacted] ELIMINADO 6 La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 veinte días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, el índice considerado en esta Obra será de acuerdo al Índice General de Costos de Edificación de la Vivienda de Interés Social y Tasa de Inflación emitido por el Banco de México y será requisito indispensable presentar el Acta de Recepción de la Obra.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

Décima quinta.- Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** éste ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"EL MUNICIPIO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

[redacted] ELIMINADO 6

Décima sexta.- Vicios ocultos.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los siguientes veinticuatro meses a la fecha de su recepción **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"**

[redacted] ELIMINADO 6

no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 diez días hábiles, **"EL MUNICIPIO"**, podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a "**EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"EL MUNICIPIO"**, se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Décima séptima. - Daños a terceros.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Décima octava.- Finiquitos.- Concluidos los trabajos, se deberá entregar y firmar de conformidad de **"Las partes"** carta finiquito en la que se establezca que tanto **"EL MUNICIPIO"** como **"EL CONTRATISTA"** rubrican la satisfacción de la obra terminada y no se tenga pago adeudado o trabajos pendientes por ejecutar.

Décima novena.- Subcontratos.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** y en los demás relativos al artículo 109 numeral 2, inciso VI de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios.

[redacted] **Obligaciones obrero-patronales.- "EL CONTRATISTA" será** el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Vigésima primera.- Proveedores y prestadores de servicios. "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de la empresa.

Vigésima segunda.- Seguridad de la obra.- "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

[redacted]

Vigésima tercera.- En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

Vigésima cuarta.- Suspensión y terminación anticipada del contrato. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte, los trabajos contratados de la obra por cualquier causa justificada.

Así mismo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

[redacted]

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se dé por terminado anticipadamente el contrato **"EL MUNICIPIO"** pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean

[redacted]

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA",** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima.

Vigésima quinta.- Supervisión.- "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, siendo firmada por ambas partes para su validación. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora correrá a cargo del supervisor que **"EL MUNICIPIO"** determine al cual se le entregaran datos y especificaciones realizadas.

Vigésima sexta.- Residente de obra.- por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **"EL MUNICIPIO"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. el representante del **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

Vigésima séptima.- Verificación de avance de la obra.- "EL MUNICIPIO" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima octava.- Calidad de los trabajos ejecutados.- "EL CONTRATISTA" se comprometerá a ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia (TDR) obligándose a responder ante **"EL MUNICIPIO"** de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso le sean autorizados por parte de la empresa supervisora de la obra para su pago.
En razón de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obligara conjunta, solidaria y mancomunadamente con la empresa supervisora de la obra en su caso, a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las Normas y Especificaciones establecidas en los **TDR**, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, sean realizados por terceras personas de conformidad y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en lo establecido por los articulos 1984, 1987, 1988, 1989, 1997, 2002 y 2006 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria por disposición expresa del articulo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma, más los gastos financieros que se generen, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obligara a devolver las cantidades que se originen por la reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados, de conformidad con lo dispuestos por los articulos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

[redacted]

Vigésima novena.- Retenciones y/o penas convencionales
Retenciones. **"El contratista"** conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos efectuados, la Dirección de Hacienda y/o Tesoreria Municipal de Tepatitlán le retenga el **5 cinco al millar** del importe de cada estimación, para cumplir con el **artículo 4 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para**

[redacted]

el Estado de Jalisco y sus municipios y artículo 14 del reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia, mismos que serán transferidos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y enterados a la Contraloría del Estado de Jalisco.

Penas convencionales. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales.

A.- **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar de periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con las fechas establecidas. Para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará el avance periódico contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior sea menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"**, procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos desde la fecha de atraso del Programa General de Ejecución de los Trabajos hasta la revisión.

Dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula: Sanción por incumplimiento en tiempo = (porcentaje establecido en el contrato del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato) X (IC-IE).
IC= INVERSIÓN CONTRATADA.
IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.
Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa mencionado, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, así mismo cuando **"EL CONTRATISTA"** regularice los tiempos de atraso señalados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **"EL MUNICIPIO",** reintegrara a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las misma que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la cláusula tercera del presente contrato estos no se han concluido.

B.- Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en el programa mencionado **"EL MUNICIPIO"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan [redacted] prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos convenido, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el I.V.A. por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento del contrato.

Dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula:
Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: =0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30
IC= INVERSIÓN CONTRATADA.
IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.
FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.
[redacted] DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactados en la cláusula tercera de presente contrato y quedarán trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán de **"EL MUNICIPIO"** "la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación de

plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado **"EL MUNICIPIO"** y de resultar saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo sin que las retenciones efectuadas al contratista genera gasto financiero alguno.

C.- Por atraso en finiquito. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la conclusión de los trabajos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a más tardar 30 treinta días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL CONTRATISTA"**.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al contratista y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no se atribuya a culpa de **"EL CONTRATISTA"**. Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre amortizado.

Trigésima.- Rescisión administrativa del contrato.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima primera.- Causas de rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido reprobada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.

3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**.

5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

[redacted]

9.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra.

10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** similar a las antes expresadas.

Trigésima segunda.- Pago por rescisión.- si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión, administrativa del presente contrato, se apegara a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional de acuerdo en lo estipulado en la cláusula vigesimonovena y trigésima.

Trigésima tercera.- Recepción de obra.- **"EL MUNICIPIO"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima primera, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 treinta días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

Trigésima cuarta.- Deducción de adeudos.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente [redacted] deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"**, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

Trigésima quinta.- Reintegro de anticipo.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley de Obra Públicas para el Estado de Jalisco y sus municipios, el cual indica: en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.
Dichos gastos empezaran a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularan sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Trigésima sexta.- será obligación de **"EL CONTRATISTA"**, registrar la obra ante las autoridades respectivas de **"EL MUNICIPIO"** en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación Fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el Municipio.

[redacted]

Las partes convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, y demás disposiciones relativas aplicables. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco **el dia 05 cinco de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.**

Por "EL MUNICIPIO"

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Por "EL CONTRATISTA"

[redacted]

Constructora Electrica BMEB, S. A. de C. V.

[redacted]

GOS

[redacted]

Testigo

Testigo

DUTIO
CONSTRUCCIÓN INTEGRAL

CONSTRUCTORA ELECTRICA BMEB SA DE CV

Obra: Empedrado, linea de agua potable y drenaje sanitario en calles Guadalupe Victoria, del Monte y calle sin nombre, en la delegación de Capilla de Guadalupe, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Lugar: Capilla de Guadalupe, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

PRESUPUESTO DE OBRA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe	%
A	A					
A1	EMPEDRADO					
10301-075	Colocación de pancarta informativa de 1.50x1.00 metros con datos de la obra durante todo el proceso de ejecución de la obra. Este concepto se pagara una sola vez, sustituyendo la lona en caso de ser robada, rotale o maltratada	PZA	2.0000	$454.67	$909.34	0.06%
10301-001	Trazo y nivelación manual para establecer ejes, cotas de nivel y tolerancias, incluye: materiales, Mano de obra, equipo y herramienta.	M2	2,005.4000	$7.89	$15,822.61	0.97%
10302-001	Limpia y desyerbe del terreno, incluye: quema de yerba y acopio de basura, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	2,005.4000	$11.39	$22,841.51	1.39%
10401-053	Excavación a cielo abierto a máquina en material tipo II-A, de 0.00 a -2.00 m, incluye: carga a camión, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	300.8100	$81.89	$24,633.33	1.51%
14201-013	Alambrado de material de banco (tepetate) de 15 cm de espesor sobre superficie a empedrar	M2	2,005.4000	$93.59	$187,685.39	10.73%
RET-EMP	Retiro de empedrado con recuperación con maquinaria el material se depositará en un lugar a un costado de la calle donde indique la supervisión a una Distancia máxima de 1 km.	M2	2,005.4000	$79.63	$159,690.00	9.16%
10401-101	Acarreo en camión 1er Km, de material sobrante producto de las excavaciones, volumen medido medio suelto, incluye: carga a máquina mano de obra, equipo y herramienta.	M3	2,607.0200	$76.79	$200,193.07	11.39%
331-PAV-07-015	Empedrado a base de piedra de 12 a 20 cm hincado en caso de tepetate, elaboración de cadenas @ 1.00 incluye: suministro y quebrado de piedra, mano de obra, acarreo, equipo y herramienta necesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Este concepto se pagará sólo una vez tomando en cuenta las consideraciones descritas y la responsabilidad de la empresa su verificación. P.U.O.T	M2	2,005.4000	$295.78	$593,157.21	33.94%
14201-014	Compactación de empedrado con vibrocompactador, incluye: equipo, mano de obra y herramienta.	M2	2,005.4000	$4.86	$9,746.24	0.56%

[redacted]

[redacted]

Tepatitlán de Morelos, Jal
Tel. [redacted]
W.DUTIO.COM.MX

[redacted]

14304-001	Brocal y tapa de concreto prefabricado para pozo de visita de 60 cm. de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	5.0000	$2,678.59	$13,392.95	0.77%
11901-001	Limpieza gruesa durante la obra, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	2,005.4000	$22.73	$45,582.74	2.59%
A1	**TOTAL EMPEDRADO**				**$1,278,654.38**	**72.86%**
A2	**AGUA POTABLE**					
14401-001	Trazo y nivelación para tuberías para agua potable, incluye: equipo de topografía, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	86.0000	$7.32	$629.52	0.04%
10302-001	Limpia y desyerbe del terreno, incluye: quema de yerba y acopio de basura, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	473.0000	$11.30	$5,344.90	0.32%
14301-004	Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "B" en seco de 0.00 a -2.00 m. incluye: mano de obra, maquinaria y equipo.	M3	34.0600	$87.33	$2,974.46	0.17%
14301-005	Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "C" en seco de 0.00 a -2.00 m. incluye: mano de obra, maquinaria y equipo.	M3	22.7000	$1,030.24	$23,386.45	1.34%
10401-101	Acarreo en camión 1er Km. de material sobrante producto de las excavaciones, volumen medido medio suelto, incluye: carga a máquina, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	20.1200	$76.24	$1,533.95	0.09%
10609-023	Cama de arena de 10 cm de espesor y 0.60 de ancho, para asentar tubería, incluye: trazo y nivelación, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M.	86.0000	$61.33	$5,274.38	0.30%
12106-286	Tubo de pvc hidráulico anger de RD-26 de 150 mm. sistema inglés. incluye: suministro de materiales, acarreos, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta.	M.	86.0000	$657.49	$56,544.14	3.24%
14401-072	Acostillado de tubería con material de banco (tepetate), adicionando agua, compactado con equipo, en capas de 20 cm. incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	25.8000	$847.63	$21,868.85	1.25%
10401-532	Relleno en cepas o mesetas con material producto de la excavación compactado al 90% con compactador de impacto en capas de 0.20 m. medida compacta. incluye: incorporación de agua necesaria, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Este concepto se pagará sólo una vez tomando en cuenta las consideraciones descritas y es responsabilidad de la empresa su verificación P.U.O.T.	M3	20.6400	$246.46	$5,086.93	0.29%
LA-11	Suministro y colocación de piezas especiales, (codos, tapones, tee, juntas (bault, cruceta, etc.)	PZA	1.0000	$3,537.40	$3,537.40	0.20%
A2	**TOTAL AGUA POTABLE**				**$126,180.99**	**7.24%**
A3	**DRENAJE**					
14301-001	Trazo y nivelación para tuberías para drenaje, incluye: equipo de topografía, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	86.0000	$7.25	$623.50	0.04%
14301-004	Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "B" en seco de 0.00 a -2.00 m. incluye: mano de obra, maquinaria y equipo.	M3	90.8200	$88.44	$8,032.12	0.46%
14301-005	Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "C" en seco de 0.00 a -2.00 m. incluye: mano de obra, maquinaria y equipo.	M3	60.5400	$1,029.66	$62,336.83	3.57%
10609-023	Cama de arena de 10 cm de espesor y 0.60 de ancho, para asentar tubería, incluye: trazo y nivelación, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M	86.0000	$61.18	$5,261.48	0.30%

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DUTIO
CONSTRUCCIÓN INTEGRAL

CONSTRUCTORA ELECTRICA BMEB SA DE CV

INST-TUB-SPS25-4"	Tubo PVC alcantarillado serie 25, 12' Ø con campana, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	ML	86.0000	$1,071.48	$92,147.28	5.27%
14401-072	Acostillado de tubería con material de banco (tepetate), adicionandado agua, compactado con equipo, en capas de 20 cm. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	131.3600	$846.49	$128,124.73	7.34%
10401-101	Acarreo en camión 1er Km, de material sobrante producto de las excavaciones, volumen medido medio suelto, incluye: carga a maquina mano de obra, equipo y herramienta.	M3	147.5800	$76.02	$11,219.03	0.64%
14304-002	Pozo de visita común, hasta una profundidad de 1.50 m. de profundidad interior, con tubo de concreto de 0.45m. de diámetro, muros 26 cm. de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común con aplanado acabado pulido, sobre plantilla de mampostería, sin brocal, incluye: materiales, acarreos, excavación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	$15,264.67	$30,529.34	1.75%
14304-001	Brocal y tapa de concreto prefabricado para pozo de visita de 60cm. De diámetro, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	2.0000	$2,647.79	$5,295.58	0.31%
11901-001	Limpieza gruesa durante la obra, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	172.0000	$22.79	$3,919.88	0.22%
A3	**TOTAL DRENAJE**				**$347,489.77**	**19.90%**
A	**TOTAL A**				**$1,747,325.14**	**100.00%**

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA: $1,747,325.14
IVA 16.00% $279,572.02
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO: $2,026,897.16
(* DOS MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N. *)

[redacted]

Constructora Eléctrica BMEB SA de CV

[redacted]

epa – Yahualica #1081
Col. Popotes
patillán de Moleros, Jal
Tel. 3787811153
WWW.DUTIO.COM.MX

[redacted]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, articulo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.